

**DECRETO NUMERO 070**

**Fecha: 20 febrero de 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL CONTINUA EL VIERNES 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, SE DECLARA COMO CÍVICO NO LABORAL EL DIA LUNES 24 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD EN EL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA, RESTRICCIÓN Y CIRCULACION DE MOTOCICLETAS DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVALES,".

La Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, La Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que son atribuciones del alcalde, entre otras, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los Alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el Artículo 70 de la Constitución Política señala: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".

Que el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que en el Distrito de Santa Marta cada año se suma a la celebración de las tradicionales festividades carnestolendas como una expresión cultural y artística de los pueblos caribeños, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como objetivo principal el rescate de la identidad cultural; divirtiéndose sanamente y en paz.

Que la administración Distrital tiene como objetivo misional facilitar las condiciones para que los servidores públicos participen activamente de las actividades de la diversidad cultural y popular, dentro de un ambiente sano y familiar, tal es el caso de la celebración de las fiestas de carnaval

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código de Policía establece como prohibición de carácter

general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

*"Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia."*

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

*"Artículo 153. Autorización. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas."*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que se hace necesario regular el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como bares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles, y establecimientos de comercio que expendan alimentos y comidas, como restaurantes, comidas rápidas, panaderías, refresquerías, heladerías. Así como la venta de las denominada comidas rápidas, jugos y/o ventas informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de dichas festividades para efectos de realizar los controles respectivos.

Que la ley 84 de 1989 en su artículo primero señala que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, no obstante en los desfiles del Carnaval de las denominadas "bataallas de maicena y de flores", se presentan comparsas donde se utilizan carrozas de tracción animal, o "carros de mula o de burro", quienes son obligados a trabajar excediéndose en el peso de carga establecido por la norma citada en precedencia, trayendo como consecuencia en el animal agotamiento, extenuación manifiesta e incluso llevándolo hasta la misma muerte.

Que la Ley Ibídem, prohíbe todo maltrato que atente contra la integridad física de los animales, y en ese mismo sentido los dueños de animales domésticos, bravíos o salvajes y silvestres los alquilan para desfiles folclóricos y en cuyos eventos son expuestos a toda clase de maltrato físico.

Que la Ley 1774 de 2016 dispuso en su artículo primero (1) *que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

Que asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción.

Que de igual forma, en el inciso segundo del parágrafo 3° del artículo 6° de la precitada Ley, preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que dadas las consecuencias que han dado origen a las denominadas "caravanas en motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en donde se mezcla la actividad de conducir con la ingesta de bebidas alcohólicas", como afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial afectación de la vida y bienes de los diferentes actores de las vías, con motivo de las festividades carnestolendas, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana.

Que corresponde a las autoridades de policía, hacer cumplir e impartir las órdenes necesarias a los funcionarios para que actúen dentro de las normas establecidas por la Constitución, Leyes, Acuerdos, Decretos y reglamentos que se expidan en materia policiva.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

DECRETA:

Artículo Primero: **Ámbito de aplicación:** Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo Segundo: **Objeto.** El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda de la celebración de las actividades cívicas y culturales en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, con ocasión de las festividades del Carnaval 2020.

Artículo Tercero: **Acorde con la parte motiva del presente decreto,** el día viernes 21 de febrero de 2020, se establece jornada laboral continua desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. y se declara como día cívico no laboral, el lunes veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), para los servidores públicos que laboral tanto en la sede principal de la Alcaldía Distrital, como en las Secretarías. Oficinas y dependencias que se encuentran ubicadas en las diferentes edificaciones e inmuebles pertenecientes a la Administración Distrital.

Artículo Cuarto: **Como consecuencia de la decisión adoptada precedente,** a partir de la 1:00 p.m. del día 21 de febrero y durante el día 24 de febrero de 2020, quedan suspendidos los términos de las actuaciones administrativas que cursan en las diferentes dependencias de la administración distrital.

Parágrafo primero: **Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los plazos y/o términos establecidos en los cronogramas de los diferentes procesos contractuales que adelanta la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por intermedio de la Dirección de Contratación Distrital.**

Parágrafo Segundo: **Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte de dependencias que presten servicios públicos esenciales, funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos o accidentes, que son indispensables para el mantenimiento de la salud, seguridad y salubridad de los habitantes.**

Artículo Quinto: **Restricción.** Restrinjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos el día viernes veintiuno (21) de febrero de 2020, a partir de las 8:00 p. m. hasta las 4:00 a. m. del día sábado veintidós (22) de febrero de la misma anualidad.

Artículo Sexto: **Restricción.** Restrinjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos el día sábado veintidós (22) de febrero de 2020, a partir de las 4:00 p. m. hasta las 4:00 a. m. del día domingo veintitrés (23) de febrero de la misma anualidad.

Artículo Séptimo: **Restricción.** Restrinjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos el día domingo veintitrés (23) de febrero del año en curso, a partir de las 4:00 p. m. hasta las 4:00 a. m. del día lunes veinticuatro (24) de febrero de 2020.

Parágrafo: **Excepciones.** Exceptúese de la medida de restricción de circulación descrita en los artículos Quinto, Sexto y Séptimo del presente decreto, los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizados por los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional; cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia. Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, personal operativos de las Empresas de Aseo, empresas de mensajería certificadas y domiciliarias en el ejercicio de su objeto comercial, tales como mensajería empresarial, mensajería privada, servicio de provisión de agua, servicios sanitarios, servicios de salud, servicios de alimentación debidamente carnetizados, uniformados y que porten la correspondientes canastilla y/o bolso de mensajería, personal y cuerpo de control de la Secretaría de Movilidad, empresas destinadas al control de tráfico y tránsito de la ciudad, personal adscritos a las diferentes dependencias transversales de la alcaldía que laboren en acciones de control y prevención durante la vigencia de esta reglamentación.

Artículo Octavo: **Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones del Carnaval 2020.** Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada del Carnaval 2020, cuyo ejercicio implique el uso de las mismas.

Parágrafo. **En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas, y queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.**

Artículo Noveno: **Otorgamiento de Permisos.** Delegar en La Secretaría de Gobierno Distrital la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo Primero: **Los permisos antes señalados se expedirán con base en la solicitud que deberá expresar: dirección exacta, día y hora, actividad o uso, capacidad de aforo, cálculo estimado de asistentes, consignado todo en un Plan de contingencia aprobado por la oficina de Gestión del Riesgo y la certificación de pagos del uso de derechos de autor, expedido por SAYCO-ACINPRO.**

Parágrafo Segundo: **Facúltase a la Secretaría de Gobierno Distrital para reglamentar, regular y autorizar las ventas informales aquellos sitios o eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.**

Artículo Decimo: Condiciones de Seguridad, Prevención y Mitigación de Riesgos. La Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático Distrital conceptuará sobre la seguridad y estabilidad del montaje de la infraestructura de tarimas, templetos y similares, cacetas populares y de los eventos en los sitios donde se autoricen éstos, así como sobre la prevención y mitigación de riesgos.

Artículo Decimo Primero: Condiciones Higiénicas y Sanitarias. La Secretaría de Salud Distrital conceptuará sobre las condiciones de salubridad, higiénicas y sanitarias, adecuación de baños, manipulación de alimentos, entre otros, para lo cual emitirá Concepto Sanitario.

Artículo Décimo Segundo: Condiciones de Horario. El horario de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el Distrito de Santa Marta, durante las festividades de carnaval 2020 será el siguiente:

a) Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y /o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, tales como: Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café, bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, cualquiera que fuere su denominación, y que no tuviesen regulación especial al respecto, deberán funcionar: los días de carnaval, en un horario de apertura de 9:00 a.m. y de cierre hasta la 3:00 a.m. del día siguientes. El mismo horario aplicará para los establecimientos Comerciales en los cuales se expendan licor, bebidas alcohólicas y embriagantes sin destino de consumo en el mismo establecimiento.

b) Establecimiento de venta de comidas y alimentos, venta de comidas rápidas, jugos y de ventas de alimentos informales ambulantes y estacionarios en el espacio público hasta las 3:00 a. m., las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 pm, según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008. En todo caso la Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichos horarios.

Parágrafo. Preparación de alimentos en el espacio público: Prohíbese la utilización de cilindros de gas, carbón, estufas a gasolina y líquidos hirvientes para la preparación de alimentos, en los lugares públicos donde se desarrollen los diferentes desfiles y eventos de Carnaval.

Artículo Décimo Tercero: Condiciones de Publicidad Exterior Visual, Ruido e Integridad del Medio Ambiente. El Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental (DADSA), conceptuara y expedirá las autorizaciones a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 948 Art. 51 del principio de prevención en materia de ruido, el Decreto 668 de 2001 y la Ley 140 de 1994 en materia de publicidad móvil y publicidad exterior visual.

Artículo Décimo Cuarto: Prohibición. Prohíbese en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las ventas informales, comercialización y uso en el espacio público de fécula de maíz, harina, talco, espuma, spray y similares durante las festividades carnestolendicas a celebrar en el Distrito. De igual manera, prohíbese en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la utilización de vehículos de tracción animal, tirado por asnos o burros, mulos, caballos y en general la utilización de toda clase de animales domésticos, bravíos o salvajes y silvestres en los diferentes desfiles que se programen para dichas festividades. La Policía Metropolitana Ambiental, retirará estos animales de los mencionados eventos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 84 de 1989 y actuará de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1774 de 2016. Prohíbese la utilización y venta de bebidas en envases de vidrios en los parques, espacio público, áreas de playa, y en todos los eventos o actividades privadas de afluencia masiva de público. El incumplimiento a esta norma, facultara a los Inspectores de Policía en compañía de la Policía Metropolitana, para que decomisen los elementos utilizados en la

trasgresión a esta disposición, y establezcan como consecuencia sanción a los contraventores que infrinjan lo aquí dispuesto conforme a lo establecido en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Artículo Décimo Quinto: Prohibición de Circulación de personas con el rostro oculto en vehículos y motocicletas: Prohíbese en la jurisdicción del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la movilización en vehículos y motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto, máscara, pasamontañas, o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización.

Artículo Décimo Sexto: Lista de precios. Todo evento o establecimiento de comercio abierto al público deberá Publicar en lugar visible y letra legible la lista de precios, en caso contrario, se aplicará sanción o multa de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo Décimo Séptimo: Comunicación. Comuníquese el presente Decreto al Secretario de Gobierno Distrital, Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital, Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte para lo de su competencia y fines pertinentes, así como a las demás dependencias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Décimo Octavo. Convocatoria a la ciudadanía e instituciones. Convóquese a la comunidad samaria. instituciones educativas, universidades, autoridades del poder público de orden nacional, departamental y distrital, sector empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a las actividades folclóricas, culturales, gastronómicas y artísticas programadas en el marco de la celebración de las tradicionales festividades carnestolendas.

Artículo Décimo Noveno: Vigencia y Derogatoria. Este Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, al 20 febrero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

**ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS**  
Secretaria General Distrital

**SANDRA MARRIETH DAZA**  
Directora Jurídica Distrital

Proyectado por: Jader Alfonso Martínez López	Revisado por: Juan De León M
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Director de Movilidad Multimodal
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

**DECRETO NUMERO 071**

**Fecha: 20 febrero de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES TEMPORALES Y ESPECIFICAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DESCONCENTRAN TRÁMITES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 DEL 2020 DE SUMINISTROS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- VIGENCIA 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, 92 de la Ley 136 de 1994 subrogado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional consagra que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que en concordancia con la disposición anterior del Artículo 315 ibídem señala: "*Son atribuciones del Alcalde: ... 3a) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993*".

Que el párrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "*... Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política*".

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación

Que igualmente el artículo 10, ibídem, señala los requisitos de la delegación: "*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado por el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, por lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre la contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que los procesos de alimentación escolar son cofinanciados por la Nación con recursos de SGP de destinación específica y los parámetros para la adjudicación y la prestación del servicio requieren del conocimiento detallado de la forma y distribución de la prestación del servicio educativo en la entidad territorial certificada.

Que es necesario atender la audiencia pública de adjudicación del proceso de licitación de suministros de alimentación escolar -PAE- vigencia 2020 y dar respuesta a las observaciones que los oferentes consideren dentro de la misma.

Que en mérito a lo expuesto anteriormente este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. DELEGACIÓN.** Delegar en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06, Secretaría de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la representación de la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta, para dirigir la audiencia pública del proceso de licitación 001 de 2020 por medio del cual se contrata el PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- para la vigencia 2020, a celebrarse el día 21 de febrero de 2020 a las 10 a.m, con el alcance y atribuciones que conlleva la misma.

**ARTICULO 2.** La delegación otorgada mediante el presente Decreto deberá ser desarrollado con estricta sujeción a los principios, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales aplicables.

**PARAGRAFO:** Los efectos de la siguiente delegación se mantendrán automáticos en caso de que la audiencia sea reprogramada, suspendida o aplazada para una fecha diferente para una fecha diferente a la enunciada en este artículo.

**ARTICULO 3.** La Alcaldesa del Distrito, podrá reasumir en cualquier momento la función que mediante este acto se han delegado y revisará cuando lo considere necesario los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

**ARTICULO 4.** La responsabilidad por la evaluación de las propuestas que reciba el Distrito de Santa Marta en desarrollo de cada proceso de contratación a que se refiere el presente decreto, estará en cabeza del comité de evaluación.

**ARTICULO 5.** Publíquese en la página del SECOP.

**ARTICULO 6.** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO 7.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 20 febrero de 2020

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
**Alcaldesa Distrital**

Proyectó: Berta Regina Martínez Hernández

**RESOLUCIÓN NUMERO 000315**

**Fecha: febrero 19 de 2020**

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 0000012 de 13/01/2020, a través de la cual se implementó el uso de la firma mecánica en algunas actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras actuaciones necesarias en la gestión de tránsito y transporte”.

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta Encargada, de conformidad al Decreto No. 009 de 02 de enero de 2020, en uso de sus facultades legales conforme al artículo 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital – Acuerdo 004 de 2016 – y...”

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 0000012 de 13/01/2020, se adoptó el uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, en las actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, como administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte.

Que dentro de las actuaciones autorizadas no se incluyó la referente a la acumulación de los procesos en etapa de cobro coactivo, así como las comunicaciones del auto de acumulación de procesos dirigida a los ejecutados.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo primero de la Resolución No. 000012 de 13/01/2020, por medio de la cual se autorizó la adopción del uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, en las actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte, en las siguientes actuaciones:

- Auto por medio del cual se ordena la acumulación de procesos
- Comunicación de Auto de acumulación de proceso dirigida al ejecutado
- Auto de levantamiento de medidas cautelares
- Oficios de levantamiento de medidas cautelares siempre y cuando se generen a través de los sistemas de información de obligaciones y cuenten con mecanismos complementarios de verificación y autenticidad del documento

ARTICULO 2º. La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria INGRID MILENA LLANOS VARGAS, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**INGRID MILENA LLANOS VARGAS**

Secretaria de Hacienda Distrital

Proyecto: Karina Alejandra Smith Pacheco – Profesional Universitario  
Reviso: Jesús Callejas Cabarcas - Contratista